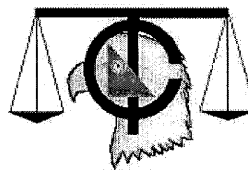




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 16 de Septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra S.C. N° 295/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INV. S/ PRESUNTO PERJUICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO D.G.R. MUNICIPALIDAD USHUAIA"**, al que se adjunta copia certificada del Expediente Letra E.F. N° 06449/03 de registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" y de su ANEXO I - PRUEBA DOCUMENTAL- PRIMER CUERPO", así como del Legajo Personal del Agente Horacio Modesto ROMERO.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...El expediente S.C. N° 295/04 se inicia con la remisión efectuada al Sr. Vocal de Auditoría del Informe N° 733/04, suscripto por el Secretario Legal de este Tribunal, donde da cuenta de la existencia de un presunto perjuicio fiscal contra la Municipalidad de Ushuaia, adjuntando a dichos fines el Informe Letra: T.C.P. N° 729/04.-----

En dicho informe el Auditor Fiscal actuante amplía la información vertida en su similar N° 669 de fecha 22/09/04, referido a la Auditoría de Ingresos en la Municipalidad de Ushuaia, con respecto a *"...la existencia de un hecho presuntamente doloso, generado por una maniobra perpetrada en connivencia entre un agente (que de acuerdo a la información obtenida fue exonerado) y un empleado de la firma Brinks S.A., la que...se encargaba de la atención de las Cajas Recaudadoras. Dicha maniobra habría consistido en no ingresar en el sistema, determinadas recaudaciones, evitando (el cajero) la "lectura" del comprobante en el momento de la cobranza, y luego el agente municipal, mediante el acceso al sistema, procedía a "rectificar" las operaciones, procediendo a registrar tales recaudaciones. Esto fue detectado con fecha 15/12/03"*-----

Efectúa a continuación, una reseña detallada de la documentación analizada para obtener la información pertinente, con copia de las mismas (fs. 2/3), indicando que fueron extraídas de los expedientes municipales N° 6449-EF-03, y N° 03034-SH-04 (cuya copia se halla glosada a fs. 45/73), a la que me remito "brevitatis causae", sin perjuicio de señalar las que entiendo mas relevantes a los efectos del análisis de la cuestión objeto de debate.-----

A fs. 4 se agrega copia del Acta de fecha 18/12/03, en la que el ex agente Horacio Romero reconoce haber sustraído dinero de la recaudación de la Dirección de Rentas, y procede a la devolución de la suma de Pesos TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000,00).-----

A fs. 5/7, obra copia de la Denuncia Penal de fecha 23/12/03, presentada por la Municipalidad por "...presunta comisión del delito de defraudación contra el estado o lo que oportunamente estime corresponder." A fs. 37/40, se remitió al Juzgado de Instrucción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de Primera Nominación Distrito Judicial Sur, Nota N° 32/04 letra S.S.H. y F., por la que se informó la operatoria que dio lugar a los hechos investigados y se remitió copia de las actuaciones instrumentadas en la Municipalidad en función de los mismos, para ser considerada en el Expediente Judicial N° 16.269, que tramita la Causa Penal del caso.-----

A fs. 8/26 se glosa copia del Informe previsto por el artículo 83 del Decreto Nacional N° 1798/80, emitido el 15/03/04, en el marco del Sumario Administrativo ordenado por Resolución S.H. y F. N° 0115/04, que tramitara por expediente E.F. N° 06449/2003; de donde surge (fs. 25) la determinación hasta esa fecha de un presunto perjuicio fiscal, producto de la maniobra detectada por la suma de Pesos CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, CON 05/100 (\$178.000,05), indicando que *"...corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas...conforme el artículo 2 inc. g) de la Ley Provincial N° 50"*. -----

A fs. 32/35, copia del Decreto Municipal N° 508/2004, por el cual se resuelve dar por concluido el sumario precedentemente indicado; declarando la exoneración, del agente Horacio Modesto Romero; sin que surja de dicho resolutorio la comunicación de la situación al Tribunal de Cuentas, pese a la indicación en tal sentido efectuada por el Instructor Sumariante en el Informe precedentemente mencionado (ver fs. 25).-----

Finalmente, a fs. 36, se agrega copia del Informe D.G.R. Mun. U. N° 043/04, de fecha 17/03/04, dirigido a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, en el que se expresa la determinación de una suma adicional a la consignada en el informe de Instrucción, como presunto perjuicio fiscal a considerar, de pesos cincuenta mil (\$50.000), lo que implica un total estimado del presunto perjuicio en la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 07/100 (\$ 228.133,07).-----

En función de los antecedentes reseñados, el Auditor Fiscal interviniente, culmina su informe sugiriendo la posible intervención de este Tribunal de Cuentas, atento su competencia y con el objeto de verificar la posibilidad de que se instrumente el debido resarcimiento a la Municipalidad de Ushuaia, como consecuencia del perjuicio fiscal concretado.-----

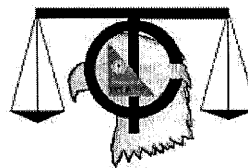
En función del pase obrante a fs. 74 vta. las actuaciones son remitidas a la Vocalía Legal; solicitando la emisión de opinión jurídica al respecto.-----

Por Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 96/05, se sugiere que con carácter previo a la formulación de opinión al respecto, se remita nota al Municipio Local, a fin de que informe acerca de las medidas adoptadas en relación al resarcimiento pecuniario, relacionado con la causa penal que tramita por Expediente Judicial N° 16269, indicando en que carácter se constituyó la Municipalidad y estado de la causa.-----

Diligenciada la medida sugerida por Nota N° 536/05, obra respuesta a fs. 77, adjuntando Nota N° 026/05, emitida por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Ushuaia; la que es analizada por Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 156/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En dicho informe el letrado interviniente indica que, según respuesta dada por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad (fs. 78), hasta el momento y atento el estado de la causa penal, no se ha constituido a la fecha como actor civil y que se está evaluando su presentación como parte querellante. En función de ello concluye que se presume que es el propio Municipio quien asumió no sólo la persecución del ilícito, sino también el resarcimiento ocasionado; por lo que correspondería hacer saber ello al Municipio, solicitándole que al momento de constituirse como Actor Civil, lo informe a este Tribunal de Cuentas.-----

Que remitidas las actuaciones a esta Vocalía Legal, corresponde ingresar al análisis de la cuestión a efectos de emitir mi opinión fundada al respecto.-----

Para ello, principiaremos por decir que estamos en presencia de una seria presunción de perjuicio fiscal contra la Municipalidad de Ushuaia, razón por la cual se debe proceder a la restitución inmediata de la indemnidad de dicho patrimonio, máxime cuando como en el caso existen serias evidencias de su producción y autoría, en función de los elementos obrantes tanto en el Sumario Disciplinario, como en la Causa Penal, ya reseñados precedentemente.-----

Por otra parte, no puede dejar de destacarse que conforme el artículo 2º de su Carta Orgánica, el Municipio de Ushuaia tiene carácter autónomo, a punto tal que puede darse sus propios órganos de control; sin perjuicio de lo cual y ante la falta de implementación de la figura creada en el Título Cuarto, Capítulo Primero –Sindicatura General-, de su norma constitutiva; le compete a este Tribunal de Cuentas adoptar las medidas necesarias para restablecer la integridad del patrimonio afectado por el actuar negligente, doloso o culposo de aquellos que tienen bajo su custodia fondos públicos.-----

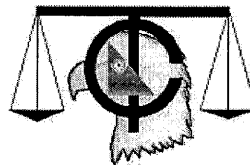
No obstante ello, y en función de la autonomía apuntada, en el presente caso debe analizarse si se han tomado las medidas necesarias por parte de ese Municipio a través de quienes ejercen legalmente su representación; y recién en ese caso podrá este Tribunal de Cuentas considerar suficientemente tutelado el patrimonio del Estado Municipal.-----

Sin embargo de las constancias de autos, se desprende que hasta el momento sólo se ha perseguido la conducta dañosa desde el punto de vista penal y disciplinario; sin que existan actuaciones concretas tendientes al resarcimiento patrimonial.-----

Por lo tanto se impone como necesario y urgente que el Municipio, a través de las Áreas competentes, se expida concretamente sobre cual va a ser su actitud en relación a la responsabilidad patrimonial, sobre todo tomando en cuenta el estado en que se encuentra el proceso penal incoado y la oportunidad establecida por el artículo 78 del Código Procesal Penal, para constituirse en actor civil o querellante, en este último caso por la remisión efectuada por el artículo 72, del mismo cuerpo normativo, esto es en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción ; sin que obste dicha circunstancia la falta de imputado en la causa como parecería sugerir el informe de fs. 78, ello por imperio de lo establecido en el artículo 76 de igual norma, en cuanto a que la constitución de actor civil



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procederá aun cuando no estuviera individualizado el imputado; constitución que, por otra parte produciría la interrupción de la prescripción conforme lo señalado por reconocida doctrina en la materia.-----

Por lo expuesto entiendo y en tal sentido propulso mi voto, en que corresponde requerir con carácter urgente a la Municipalidad que para el caso en que aun no lo hubiera hecho, y en virtud de la autonomía legalmente atribuida, proceda a ejercer la representación de los intereses del Estado Municipal a través de su constitución como Actor Civil en la Causa Judicial N° 16269, informando al respecto a este Tribunal de Cuentas; caso contrario y de persistir la actitud dubitativa de ese Municipio y a los efectos de tutelar debidamente su patrimonio, deberá este Tribunal de Cuentas, en virtud de la competencia legalmente atribuida (artículo 1° ley 50, modif. por Ley 134), asumir la defensa de los intereses municipales y perseguir el recupero del daño producido a través los mecanismos legalmente.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que estos actuados comienzan a través del Informe Letra T.C.P. N° 729/04 (fs. 2/3), efectuado por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, en el marco de la investigación encauzada en el mismo tendiente a la determinación del presunto perjuicio fiscal habido, estimado en la suma de pesos doscientos veintiocho mil ciento treinta y tres con 7/100 (\$228.133,07), referido a la Auditoria de Ingresos efectuada en el Municipio de Ushuaia, toda vez que de la misma deviene la presunta existencia de un hecho delictivo de carácter doloso en el manejo de caudales públicos.-----

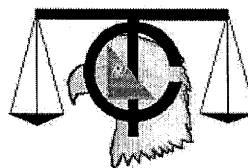
Que, en efecto, el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas concluye en la potencial intervención de éste Órgano de Control atento lo normado por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, habida cuenta la competencia del mismo para el contralor externo de la función económico-financiera de los Municipios, en tanto los mismos no establezcan un órgano de contralor específico en sus Cartas Orgánicas; ello, tendiente a la determinación y resarcimiento del presunto daño al erario municipal.-----

Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, adelanto mi opinión en el sentido de adherir a la postura del Sr. Vocal Legal en torno a que resulta apremiante que el Municipio de Ushuaia se pronuncie concretamente, a través de sus Áreas competentes, sobre el temperamento a adoptar respecto a la presunta existencia de un hecho delictivo de carácter doloso en el manejo de caudales públicos del Municipio, tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de los sujetos presuntamente involucrados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ello deviene procedente atento la necesidad que el patrimonio Municipal se encuentre suficientemente tutelado, habida cuenta la atribución de potestades públicas inherentes a éste Tribunal en cuanto al control de esta materia.-----

Que, en función de dicha tutela de los caudales municipales, deviene procedente recomendar a la Municipalidad de Ushuaia, defina cual va a ser la conducta a seguir por la misma atento las limitaciones temporales de la ley ritual en el proceso judicial penal incoado, que fueren puestas de manifiesto por el Preopinante.-----

Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de adherir al voto del Sr. Vocal Legal Preopinante. Así he votado."-----

Finalmente, emite su voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "... Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en sus votos.-----

Sólo vale puntualizar que a través del Informe N° 733/04 el Secretario Contable da cuenta de la existencia de un presunto perjuicio fiscal ocasionado a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 07/100 (\$ 228.133,07).-----

Destaca que se formuló la correspondiente denuncia penal, no quedando claro si el citado Municipio se ha constituido como actor civil para perseguir el resarcimiento económico.----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal de este Tribunal, surge el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 156/05, glosado a fs. 83, indicando que requerido el Municipio acerca de las medidas adoptadas para obtener el resarcimiento del perjuicio fiscal relacionado con la causa penal que tramita por Expediente N° 16269 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, mediante Nota C.A.J. (A.L.M.) N° 26/05 informa que hasta el momento y atento el estado de la causa penal, no se ha constituido como actor civil, encontrándose evaluando la presentación como parte querellante.-----

En función de lo expuesto, concluye el citado Informe Legal que puede presumirse que es el propio Municipio quien asumió no sólo la persecución del ilícito, sino también el resarcimiento ocasionado; por lo que correspondería hacérselo saber y solicitarle que al momento de constituirse como Actor Civil lo informe a este organismo de control.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando en su voto la cuestión planteada, indicando que estamos en presencia de una seria presunción de perjuicio fiscal contra la Municipalidad de Ushuaia, debiendo procederse a su inmediata reparación.-----

Destaca que ante la falta de implementación de la Sindicatura General Municipal prevista en la Carta Orgánica Municipal, le compete a este Tribunal de Cuentas adoptar las medidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



necesarias para restablecer la integridad del patrimonio afectado por el actuar negligente, doloso o culposo de aquellos que tienen bajo su custodia fondos públicos.-----

Expresa que no obstante ello, y en función de la autonomía municipal consagrada por la citada norma, en el caso debe analizarse si se han adoptado las medidas necesarias por parte del Municipio a través de quienes ejercen legalmente su representación; y recién en ese caso podrá este Tribunal de Cuentas considerar suficientemente tutelado el patrimonio del Estado Municipal.-----

En tal sentido indica que de las constancias colectadas en las actuaciones, surge que hasta el momento sólo se ha perseguido la conducta dañosa desde el punto de vista penal y disciplinario; sin que existan actuaciones concretas tendientes al resarcimiento patrimonial.-

Concluye, así, que corresponde requerir con carácter urgente a la Municipalidad de Ushuaia que, en virtud de su autonomía legalmente atribuida, proceda a ejercer la representación de los intereses del Estado Municipal a través de su constitución como Actor Civil en la Causa Judicial N° 16269, informando al respecto a este Tribunal de Cuentas.-----

Señala que, en caso contrario y de persistir la actitud dubitativa de ese Municipio y a los efectos de tutelar debidamente su patrimonio, deberá este Tribunal de Cuentas, en virtud de la competencia legalmente atribuida, asumir la defensa de los intereses municipales y perseguir el recupero del daño producido a través de los mecanismos legalmente establecidos.-----

En sentido coincidente se pronuncia el Sr. Vocal de Auditoría, adhiriendo a los argumentos del Vocal preopinante.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Vocales preopinantes, comparto los fundamentos expuestos en su voto por el Sr. Vocal Legal, manifestando mi postura de adherir también a tales argumentos.-----

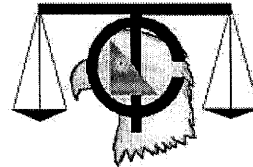
En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de requerir al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que, a través de las áreas competentes, proceda a ejercer la representación de los intereses del Estado Municipal a través de su constitución como Actor Civil en la Causa Judicial N° 16269, caratulada: "BECERRA CLAUDIA MARCELA S/DCIA.", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur; haciéndole saber que en un plazo de diez (10) días deberá informar a este Tribunal el temperamento adoptado respecto al resarcimiento del perjuicio fiscal relacionado con dicha causa penal.-----

Dictado y notificado el acto administrativo pertinente, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de monitorear el cumplimiento del requerimiento efectuado al Municipio. Es mi voto"-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Requerir al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que, a través de las áreas competentes, proceda a ejercer la representación de los**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



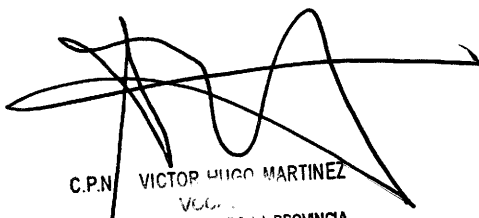
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

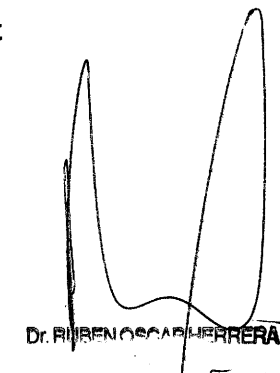
intereses del Estado Municipal a través de su constitución como Actor Civil en la Causa Judicial N° 16269, caratulada: "BECERRA CLAUDIA MARCELA S/DCIA.", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur. b) Hacerle saber que en un plazo de diez (10) días deberá informar a este Tribunal el temperamento adoptado respecto al resarcimiento del perjuicio fiscal relacionado con dicha causa penal. c) Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de monitorear el cumplimiento del requerimiento efectuado al Municipio.-----

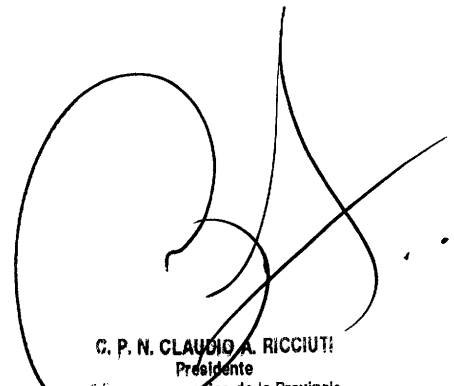
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Sr. Intendente Municipal de Ushuaia, así como a la Secretaría Legal de este organismo de control.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 730-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia